



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 163

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ha sido asignado por reparto virtual, para realizar el estudio preliminar a la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL COMPARTIDO, REGULACION DE VISITAS y DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA que por medio de apoderada judicial promueve JOHAN SEBASTIAN RUIZ OTERO, a favor del menor de edad DERA, en contra de HEINEKER SHIRLEY ACOSTA OROZCO, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes fallas que imponen la declaratoria de su inadmisión a saber:

- a) Deberá aclarar y adecuar tanto el poder conferido como el encabezado y pretensión 2.1 de la demanda, toda vez que en estos se menciona que ambas partes se identifican con la CC No 1.113.524.223.
- b) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de la demanda y anexos a la demandada (Inciso 4° artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020).
- c) De conformidad con el artículo 61 del Código Civil, se deberá indicar el nombre de todos y cada uno de los parientes tanto por vía materna como por vía paterna del menor de edad inmerso, con el fin de ser escuchados dentro del presente proceso.
- d) Si bien se pretende con la demanda se regulen visitas a favor del actor, a la par con los otros aspectos de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, lo cierto es que el poder otorgado a la profesional del derecho no la faculta para incoar la pretensión referida de visitas; de ahí que deba allegarse nuevo poder con dicha facultad expresa.

Por lo anterior, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, que por medio de apoderado judicial promueve el señor JOHAN SEBASTIAN RUIZ OTERO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería a la Dra. NATALI ROMERO AYALA, como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2e5d8d31b5701022add80690a2a44aface6120f32fe364ce1f80e8284004e5**

Documento generado en 16/02/2023 08:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>